

000001

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
"FLAMMO FLAMENCO MOTELES Cia Ltda."

QUE CELEBRA:

MANUEL IVÁN VILLACIS VACA

Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito

Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy día

Miércoles diecisiete -

de JULIO de dos mil

dos, ante mi Notario

Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño,
comparecen libre y voluntariamente los señores MANUEL IVÁN
VILLACIS VACA, casado, Diego Iván Villacis Sarasti, casado y
Juana Adela Vaca Garcés, soltera, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus
documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura

el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En

el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, agregue



usted una que contenga un contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las estipulaciones siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MANUEL IVÁN VILLACIS VACA, DIEGO IVÁN VILLACIS SARASTI, y JUANA ADELA VACA GARCES, los dos primeros de estado civil casado y soltera respectivamente, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse por si mismos.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, por el cual constituyen una compañía limitada cuya denominación será "FLAMMO FLAMENCO MOTELES Cia. Ltda.", que se registrá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Artículo Primero.- Denominación.- La compañía que se constituye tendrá como denominación "FLAMMO FLAMENCO MOTELES Cia. Ltda.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía será prestación de los siguientes servicios: a) Servicios turísticos y de hotelería en general; b) Asesoramiento, estudios, diseños y aplicación de proyectos de hoteles, moteles, hostales, etcétera; c) Participar en las

licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios turísticos y hoteleros; d) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con la hotelera; f) Desarrollo, construcción y promoción de centros vacacionales; g) la promoción y construcción de hoteles, hostales, moteles, restaurantes y todos los negocios relacionados con el objeto social. Para este efecto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social, así como asociarse o ser socio o accionista de otras compañías que tengan objetivos comunes.- Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de participación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada participación representa derecho a voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en



los presentes Estatutos.- Artículo Séptimo.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorpora como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.- Artículo Octavo.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Artículo Noveno.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios deberá constituirse por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los Socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc- según el caso.- Artículo Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Son sus obligaciones las establecidas en las leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombramiento y remoción del Presidente y Gerente General; b) Conocimiento y aprobación de cuentas, balances y de los informes de los

administradores, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) resolver sobre la distribución de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía; g) resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) autorizar la reforma del contrato social i) las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- Artículo Undécimo.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados, salvo que la misma Junta con la asistencia y resolución unánime de todos los socios, acordare lo contrario.- Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Duodécimo.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará comunicación escrita, dirigida a cada socio por los medios con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevar la firma de quien la convoque. Si cumplida esta



convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentran presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria.- La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías.- Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum.- De las resoluciones.- La Junta General de Socios podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes conforme el artículo ciento diecisiete de la Ley de

Compañías.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en las funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; c) Intervendrá conjuntamente con el Gerente General en el control de la marcha administrativa de la Compañía, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; e) Las demás que de conformidad con las Leyes, reglamentos y presentes Estatutos les corresponda ejercer.- Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.- Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y



tránsito judicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de

la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas a las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) adquirir en favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la Empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año inmediatamente anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Artículo Décimo Octavo.- de la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los

términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.- Artículo Décimo Noveno.- De la Interpretación del Contrato Social O de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas Estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en las Resoluciones de las Superintendencia de Compañías.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

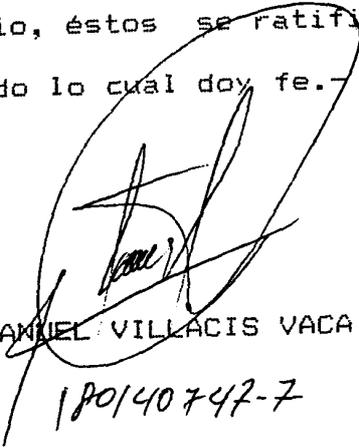
SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIP.
✓ MANUEL VILLACIS V.	USD \$ 360	360	360
✓ DIEGO VILLACIS	20	20	20
✓ JUANA ADELA VACA	20	20	20
TOTAL	USD \$ 400	400	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato.-

Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Héctor Salinas Villacís, abogado con matrícula profesional número 10742, con domicilio en Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos

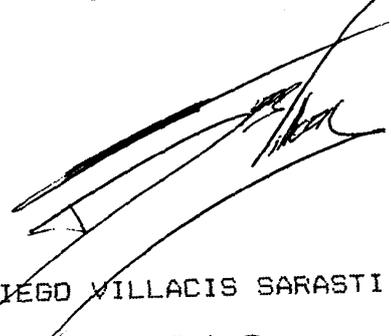


los preceptos legales del caso y leída que les fue
íntegramente la presente a los comparecientes por mí el
Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-


SR. MANUEL VILLACIS VACA

C.C.

180140747-7


SR. DIEGO VILLACIS SARASTI

C.C. 180214394-9


SRTA. JUANA ADELA VACA GARCÉS

C.C.

180016951-6


DR. EFRAIM E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050104718 abierta el 15 Julio 2002

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará FLAMMO FLAMENCO MOTELES CIA LTDA, la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES)

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

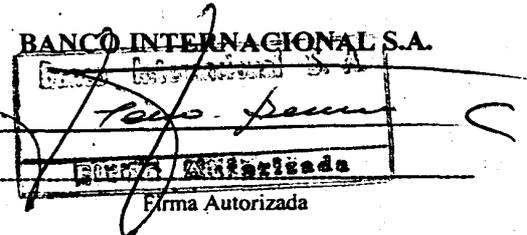
	Cantidad del Aporte
MANUEL IVAN VILLACIS VACA	USD 360.00
JUANA ADELA VACA GARCES	USD 20.00
DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI	USD 20.00
TOTAL:	USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

 NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
D. Fabián E. Solano
Fecha de emisión 15 Julio 2002.
Form. 74/2017

 BANCO INTERNACIONAL S.A.
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 180140747-7

VILLACIS VACA MANUEL IVAN

02 ABRIL 1.961

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 051 01367

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

[Firma]

ECUATORIANA***** E111111121

CASADO MARIA C SARASTI BENAVIDES

SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL VILLACIS

JUANA ADELA VACA

ANEXO 18-12-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1457694

[Firma]

[Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180014951-6

VACA GARCES JUANA ADELA

24 ABRIL 1.935

GUAYAS/GUAYARUIL/CARBO/CONC

01 509 01775

GUAYAS/GUAYARUIL

CARBO/CONCEPCION/ 35

[Firma]

ECUATORIANA***** A111111111

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

JUAN BAPTISTA VACA

ZOLA GARCES

QUITO 2/06/98

02/06/2010

1285263

[Firma]

[Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180214394-9

VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

25 AGOSTO 1981

007 0261 02641

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1981

[Firma]

ECUATORIANA***** E333315222

CASADO JOHANA P LAFEBRE MALDENADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL IVAN VILLACIS

MARIA CRISTINA SARASTI

QUITO 20/06/2002

20/06/2010

REN Pch 0089187

[Firma]

[Huella]

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 17 JUL 2012 del año 200.

[Firma]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la compañía Limitada "FLAMMO FLAMENCO MOTELES Cia Ltda." que celebra Manuel Iván Villacis Vaca y otros, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de julio del año dos mil dos.-

L

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Limitada denominada "FLAMMO FLAMENCO MOTELES CIA LTDA.", que celebra Manuel Iván Villacis Vaca y otros, ante el suscrito Notario el 17 de julio de 2002, tomé nota de la resolución que aprueba la constitución de dicha Compañía, con número cero dos.Q.IJ. dos siete tres tres, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 26 de julio de 2.002.- Quito, a uno de agosto del año dos mil dos.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de Julio del 2.002, bajo el número **2666** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLAMMO FLAMENCO MOTELES CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de Julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1686**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28290**.- Quito, a doce de Agosto del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-